

REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL SANTA ROSA DE VITERBO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
CHITA BOYACA

REF. EJECUTIVO No 2020-00022 Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A Apoderado: ROBERTO MORENO BONILLA Demandado: SANDRA MILENA CUEVAS ALARCON

INFORME SECRETARIAL

Chita, 23 de julio de 2020. Pasa al Despacho de la señora juez, el presente proceso ejecutivo No 2020-00022, donde es demandante el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A y demandado SANDRA MILENA CUEVAS ALARCON, con atento informe que se realiza la liquidación del crédito. Sírvasse proveer.

EL SECRETARIO,


JAIME ALFREDO CASTELLANOS NIÑO

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
Chita, Veinticuatro (24) de Julio de dos mil Veinte (2.020)

En vista de que el apoderado de la parte demandante presento liquidación del crédito el Despacho ordena Correr traslado al extremo pasivo de la misma por el término legal de tres (03) días, dentro del cual podrá formular objeciones relativas al estado de cuenta actual, caso en el cual, deberá acompañar, liquidación alternativa en la que se precisen las inconsistencias que le atribuye a la liquidación objetada de conformidad a lo preceptuado en el numeral 1 del art 446 del C.G.P.

NOTIFIQUESE

LA JUEZ,


DEISY LISSETTE NUNCIRA GALLO

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CHITA NOTIFICACIÓN POR ESTADO El presente auto se notificó mediante anotación en ESTADO No. <u>012</u>, hoy <u>28 de julio de 2020</u>, siendo las 8:00 A.M. JAIME ALFREDO CASTELLANOS NIÑO
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA



DEPARTAMENTO DE BOYACÁ
JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL
CHITA BOYACA

REF. PROCESO EJECUTIVO 2020-00026
Demandante: REGULO SEPULVEDA LAVACUDE
Demandado: MARIA CUSTODIA ENCISO SEPULVEDA

INFORME SECRETARIAL.

Chita, 23 de julio de 2020. Pasa al despacho de la señora juez proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía No 2020-00026, siendo demandante el señor REGULO SEPULVEDA LAVACUDE y en contra de la señora MARIA CUSTODIA ENCISO SEPULVEDA, con atento informe que entra para analizar si reúne los requisitos exigidos por los Art. 82, 89, 90, 422 del C.G.P. y Decreto 806 de 2020. Sirvase proveer,

EL SECRETARIO,


JAIME ALFREDO CASTELLANOS NIÑO

JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL
Chita, Veinticuatro (24) de Julio de dos mil Veinte (2020).

El señor REGULO SEPULVEDA LAVACUDE, interpone demanda ejecutiva de Mínima Cuantía, en contra de la señora MARIA CUSTODIA ENCISO SEPULVEDA, por el incumplimiento de un contrato de anticresis y a fin de obtener el pago de las sumas contenidas en el título ejecutivo.

Procede el Despacho a estudiar en forma minuciosa la presente demanda y se observa lo siguiente:

El título ejecutivo se define como el documento en el cual consta una obligación clara, expresa y exigible, características que se encuentran consagradas en el artículo 422 del C.G.P. y que corresponden a exigencias de fondo que debe reunir el mismo.

1-) Igualmente, tanto la doctrina como la jurisprudencia han señalado que la obligación es **clara**, cuando aparece determinada en el título, fácilmente inteligible y se entiende en un solo sentido; es **expresa**, cuando aparece manifiesta de la redacción misma del título y es **exigible**, cuando puede demandarse el cumplimiento de la misma por no estar pendiente de un plazo o condición, es decir, a la que debía cumplirse dentro de cierto término ya vencido, o cuando ocurriera una condición ya acontecida, o para la cual no se señaló término pero cuyo cumplimiento sólo podía hacerse dentro de cierto tiempo que ya transcurrió, y la que es pura y simple por no haberse sometido a plazo ni condición, previo requerimiento.

Así las cosas, el título que se acompañe a la demanda debe reunir dichas características, para tener certeza sobre la existencia de la obligación que se pretende cobrar mediante el proceso de ejecución y de que la persona que demanda es realmente el acreedor y la demandada su deudor, circunstancia que no se da en el presente caso, por cuanto, las falencias que presenta el título afectan la exigibilidad del mismo, es decir que el

contrato anexo como título ejecutivo carece de los requisitos indispensables para ser una obligación clara, expresa y exigible para poderse ejecutar.

Finalmente, el Despacho se abstendrá de pronunciarse frente a las falencias presentadas en el escrito de demanda ejecutiva al encontrar que el título que se pretende ejecutar no reúne los requisitos de los artículos 82 y 422 del C.G.P.

Por lo anterior, no puede considerarse que exista una obligación exigible a cargo del demandado y en favor del demandante; luego, al tenor de los artículos 422 y 430 del C.G.P. se denegará el mandamiento de pago deprecado.

Por lo expuesto, este Despacho

R E S U E L V E:

PRIMERO: NEGAR mandamiento de pago invocado por el señor REGULO SEPULVEDA LAVACUDE, y en contra de la señora MARIA CUSTODIA ENCISO SEPULVEDA, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: De la demanda y sus anexos hágase entrega a quien la presentó, sin necesidad de desglose.

TERCERO: Cumplido lo anterior, archívese el asunto de la referencia.

CUARTO: Notificar esta decisión a la parte demandante o a su apoderado.

N O T I F Í Q U E S E.

LA JUEZ,


DEISY LISSETTE NUNCIRA GALLO

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CHITA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

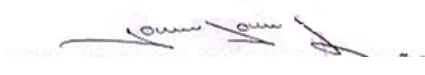
El presente auto se notificó mediante anotación en ESTADO No. 012, hoy 28 de julio de 2020, siendo las 8:00 A.M.

JAIME ALFREDO CASTELLANOS NIÑO

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL SANTA ROSA DE VITERBO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
CHITA BOYACA

INFORME SECRETARIAL.

Chita, 23 de julio de 2020, En la fecha el presente Proceso verbal de Pertenencia No. 2019-00080, donde es demandante la señora MARIA CONCEPCION VEGA AVELLANEDA, atreves de apoderado y demandados ALCIRA LIZARAZO ALDANA, VIRGILIO LIZARAZO ALDANA Y OTROS, al Despacho de la señora Juez con atento informe que la parte demandante no ha dado impulso al proceso. Sírvase proveer.


JAIME ALFREDO CASTELLANOS NIÑO
SECRETARIO

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL.
Chita, Veinticuatro (24) de julio de dos mil veinte (2020).

En vista de que la parte demandante MARIA CONCEPCION VEGA AVELLANEDA, a través de su apoderado doctor SEGUNDO ARSENIO PORRAS, no han cumplido con la carga procesal el Despacho ordena REQUERIRLO, para que dentro del término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, cumpla con la carga procesal que le corresponde, esto es, notificar en legal forma a los demandados, así como allegar copia de la publicación en el diario en que aparezca el emplazamiento de conformidad a lo previsto en los artículos 108 y 293 del C.G.P.

Advertir que, de no atenderse el presente requerimiento en forma oportuna, se dará aplicación a las previsiones del artículo 317 del Código General del Proceso, aplicando la figura del Desistimiento Tácito, por falta de inactividad procesal.

NOTIFÍQUESE

LA JUEZ,


DEISY LISSETTE NUNCIRA GALLO

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CHITA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El presente auto se notificó mediante anotación en ESTADO No. 012, hoy 28 de julio de 2020, siendo las 8:00 A.M.

JAIME ALFREDO CASTELLANOS NIÑO

REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL SANTA ROSA DE VITERBO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
CHITA BOYACA

REF. EJECUTIVO DE ALIMENTOS No 2011-00110 Demandante: YAHEN MIRETH SANDOVAL LAVACUDE Apoderada: GABRIELA NIÑO BARBOSA Demandado: DENIS EDU CARRILLO PEREZ
--

INFORME SECRETARIAL

Chita, 23 de julio de 2.020. En la fecha pasa al Despacho de la señora juez el presente proceso ejecutivo de alimentos No 2011-00110, siendo demandante la señora YAHEN MIRETH SANDOVAL LAVACUDE, en representación de su hijo hijo KENNETH ENRIQUE CARRILLO SANDOVAL y demandado DENIS EDU CARILLO PEREZ, con atento informe que la parte demandante solicita se decrete el embargo y retención del 50% del salario que devenga el demandado DENIS EDU CARRILLO PEREZ, como trabajador de la Alcaldía Municipal de Chita. Sírvasse proveer.

EL SECRETARIO,


JAIME ALFREDO CASTELLANOS NIÑO

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
Chita, Veinticuatro (24) de julio de dos mil Veinte (2020).

En atención al informe secretarial y antes de proceder a decretar la medida cautelar solicitada por la parte demandante señora YAHEN MIRETH SANDOVAL LAVACUDE, el Despacho ordena se allegue o anexe el certificado actualizado de los estudios superiores que cursa el joven KENNETH ENRIQUE CARRILLO SANDOVAL.

Una vez se allegue la documentación solicitada se procederá a dar trámite a la solicitud.

NOTIFIQUESE

LA JUEZ,


DEISY LISSETTE NUNCIRA GALLO

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CHITA NOTIFICACIÓN POR ESTADO El presente auto se notificó mediante anotación en ESTADO No. <u>012</u>, hoy <u>28 de julio de 2020</u>, siendo las 8:00 A.M. JAIME ALFREDO CASTELLANOS NIÑO
